

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. – ACERBRAG S.A.



Entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante "ASIMRA", representada en este acto por el Sr. Héctor Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional, la Sra. Susa LIGUERI, Secretaria de Actas Nacional, y el Sr. Jorge Omar Gutiérrez, Secretario Gremial de A.S.I.M.R.A.-Seccional Buenos Aires Noroeste, y en calidad de Delegado del personal Juan DI GIORGIO, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante "ACERBRAG", representada en este acto por su apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem 855, piso 8º de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

25/05/17
Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MTEYSS

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores Supervisores Metalmeccánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el Art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados se detallan en el ANEXO I integrante del presente acuerdo, que tendrán vigencia desde el día primero de Julio del 2017 y hasta el día treinta de junio del año 2018, para todas y cada una de las categorías.

SEGUNDA: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías vigentes en ACERBRAG S.A. enunciadas en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

1º Con vigencia al 1º de Julio de 2017, se aplicará un incremento del once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del C.C.T. 275/75, consignados en el **Anexo I** como **Base de Cálculo** previsto en la Cláusula NOVENA del acuerdo celebrado por Las Partes el 11 de Octubre del 2016 (Expte.1.734.747/16) y Homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 2017-630-APN-SECT#MT del 23/06/2017.

2º Con vigencia a partir del 1º de Octubre de 2017 se aplicará un incremento del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del convenio arriba citado, vigente al 30 de Setiembre del 2017.

Las partes adjuntan como ANEXO I la planilla con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que integran como parte indivisible el presente acuerdo.

TERCERA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, la empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del C.C.T.275/75 de Pesos cinco mil (\$5.000.-) que se



abonará en dos pagos consecutivos de Pesos dos mil quinientos (\$2.500) en el mes de Diciembre 2017 y Pesos dos mil quinientos (\$2.500) en el mes de Marzo 2018.

Los importes en cuestión se liquidara bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 05/09/2017" (en forma completa o abreviada). La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada máxima legal de trabajo, caso contrario se abonará en forma proporcional.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores de \$160.- pagaderos en dos (2) cuotas de \$80.- cada una que la Empresa deberá retener del importe de cada cuota de la gratificación extraordinaria respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo e ingresar mediante boleta de depósito en la Cta. Cte. Recaudadora de ASIMRA en el Bco. Nación Argentina N°34.396/33 Sucursal Plaza de Mayo, la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la solapa de Aporte No Remunerativo. Dicha suma la entidad sindical aplicará a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional.

CUARTA: ABSORCIÓN.

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO I absorben y compensan hasta su concurrencia los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de futuros aumentos en el mes de julio de 2017. Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.-

QUINTA: PREMIO ANUAL.

Las partes acuerdan reunirse a los fines de establecer los criterios a considerar para el cálculo de una gratificación extraordinaria, sujeta a resultados del ejercicio 2017, a ser pagada junto con la liquidación del mes de febrero de 2018.

SEXTA: PREMIO PRODUCCIÓN.

Las partes se comprometen a reunirse con el objetivo de redefinir los criterios de cálculo de la gratificación mensual abonada a los trabajadores en concepto de "premio producción" basada en los volúmenes de producción mensuales.

SEPTIMA: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA PLANES SOCIALES.

Se ha acordado que la Empresa ACERBRAG S.A. efectuará una contribución extraordinaria por única vez, equivalente a la suma de \$600 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/75; con destino al financiamiento de planes sociales administrados por ASIMRA. Esta contribución se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas equivalentes cada una de ellas a un quinto (1/6) de su valor (\$100) por trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de Setiembre de 2017, mediante depósito bancario en la cuenta de ASIMRA y a través de las boletas C.U.E.P.S. que la entidad sindical posee en su página web.



OCTAVA: PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio es hasta el 30 de Junio del año 2018, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

NOVENA: HOMOLOGACIÓN

ASIMRA y ACERBRAG S.A. suscriben el presente acuerdo y en razón de ello solicitan a la autoridad de aplicación su homologación.-

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANEXO I
ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A-ACERBRAG S.A.



CATEGORIAS	Base de Calculo	Julio 2017	Octubre 2017	
Supervisor de Fábrica de 4ta.	\$25.084,40	\$27.843,70	\$30.906,50	
Supervisor Técnico de 3ra.	\$25.084,40	\$27.843,70	\$30.906,50	
Supervisor de Fábrica de 3ra.	\$22.368,95	\$24.829,55	\$27.560,80	
Supervisor Técnico de 2da.	\$22.368,95	\$24.829,55	\$27.560,80	
Supervisor de Fábrica de 2da.	\$20.057,20	\$22.263,50	\$24.712,50	
Supervisor Técnico de 1ra.	\$20.057,20	\$22.263,50	\$24.712,50	
Supervisor Administrativo	\$20.057,20	\$22.263,50	\$24.712,50	
Supervisor de Fábrica de 1ra.	\$15.880,75	\$17.627,60	\$19.566,65	
Supervisor de Serv. Generales	\$15.880,75	\$17.627,60	\$19.566,65	

inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	\$1.651	\$1.832	\$2.034	
inc.B por c/uno progenitores a cargo	\$379	\$420	\$467	
inc.C por titulo secundario	\$347	\$385	\$427	
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	\$347	\$385	\$427	
Art 23 Seguro de Vida y Sepelio				
Aporte del trabajador	\$100	\$111	\$123	
Contribucion Patronal	\$100	\$111	\$123	